

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 5 DEL AÑO 2014.

No. 14

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 370.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 379.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 6**
- DECRETO NÚM. 380.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 14**
- DECRETO NÚM. 381.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**
- DECRETO NÚM. 382.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, TEHUANTEPEC; OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 379.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

DECRETO No. 380

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teita, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$3'400,229.76
INGRESOS FISCALES	113,004.00
IMPUESTOS	30,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	30,000.00

Predial	30,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>18,002.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>3,000.00</b>
Mercados	1,000.00
Panteones	500.00
Rastro	1,500.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>15,002.00</b>
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al militar	1
<b>PRODUCTOS</b>	<b>60,002.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>60,001.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	30,000.00
Arrendamiento de maquinaria	30,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	30,000.00
Materiales pétreos	30,000.00
Productos financieros	1.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>1.00</b>
Derivado de bienes muebles	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>5,000.00</b>
Multas	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$3'287,225.76</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$1'740,987.00</b>
Fondo municipal de participaciones	1'111,447.00
Fondo de fomento municipal	601,472.00
Fondo municipal de compensaciones	18,118.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	9,950.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$1'546,217.76</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'256,785.04
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	289,432.72
<b>CONVENIOS</b>	<b>21.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>11.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	10.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>10.00</b>
Programas estatales	10.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$3'400,229.7
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	113,004.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18,002.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,002.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al militar	Recursos Fiscales	Corrientes	1
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,002.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	60,001.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Productos financieros			1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL			1.00
Derivado de bienes muebles			1.00

APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	\$3'287,225.76
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1'740,987.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1'111,447.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	601,472.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,118.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	9,950.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1'546,217.76
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1'256,785.04
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.	Recursos Federales	Corrientes	289,432.72
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	21.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	11.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	10.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	10.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	10.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>3,400,229.7</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>30,000.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>18,002.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,502.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dominio público	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>60,002.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,002.00</b>
Productos de tipo corriente	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,000.00</b>	<b>416.87</b>	<b>416.87</b>	<b>416.87</b>	<b>416.87</b>	<b>416.87</b>	<b>416.87</b>	<b>416.87</b>	<b>416.87</b>	<b>416.88</b>	<b>416.88</b>	<b>416.88</b>	<b>416.88</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.88	416.88	416.88	416.88
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>3,287,225.7</b>	<b>273,933.73</b>	<b>273,933.7</b>	<b>273,933.73</b>	<b>273,933.73</b>	<b>273,933.73</b>	<b>273,933.73</b>	<b>273,933.73</b>	<b>273,943.73</b>	<b>273,933.73</b>	<b>273,934.73</b>	<b>273,933.7</b>	<b>273,933.73</b>
Participaciones	1,740,987.0	144,992.26	144,992.2	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.2	144,992.26
Aportaciones	1,546,217.7	128,951.48	128,951.4	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.4	128,951.48
Convenios	21.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	0.00	1.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SAN JUAN TEITA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
SID	
E	
F	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
G	
H	

Fraccionamientos  
Susceptible de Transformación  
Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
<b>BASES MÍNIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

I. Vendedores ambulantes:

a. Puesto chico.	\$10.00	Ocasión
b. Puesto mediano.	20.00	Ocasión
c. Puesto grande.	30.00	Ocasión

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$100.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Venta de ganado.	\$50.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial:		
Miscelánea chica	\$20.00	Mensual
Miscelánea grande	25.00	Mensual

ARTÍCULO 14.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 15.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.  
Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado B. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 16.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$5.00	Mensual

**Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 17.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$10,000.00

**ARTÍCULO 18.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 19.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**Nota:** procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 20.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Tractor.	\$800.00	Por hectárea
II. Retroexcavadora.	400.00	Por hora
III. Volteo dentro del municipio.	300.00	Por viaje
IV. Volteo fuera del municipio.	1.500.00	Por viaje

**Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.**

**ARTÍCULO 21.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de m3 de grava.	\$200.00
II. Venta de m3 de arena.	200.00

**Apartado C. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).**

**ARTÍCULO 23.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Vehículo	\$1.000.00	Por evento

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTA.

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública.	\$100.00
II. Faltas a la autoridad.	500.00
III. Grafiti (precisar que se trata de grafiti en bienes del municipio).	100.00

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN  
SECRETARIO.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO  
SECRETARIO.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.  
SECRETARIO.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 380.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.